



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Referencia: Reivindicatorio.
Demandante: Iván David Gaviria Taborda.
Demandado: Iván David Gaviria Taborda.
Radicado: 05861 40 89 00120210003200
Providencia: Interlocutorio N°314
Asunto: Pone en conocimiento de las partes el Dictamen Pericial.

I. ANTECEDENTES.

Revisada la cuenta secretarial que antecede, se observa que el Auxiliar de la Justicia, señora MARTHA LUCIA COLORADO PÉREZ, en su calidad de perito dentro del proceso de la referencia, rindió el dictamen pericial requerido conforme a la audiencia inicial llevada a cabo el día 09 de noviembre de 2021 y dentro del término concedido, para efectos del traslado, se procede a realizar la siguiente,

II. CONSIDERACION.

. Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio

“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En procura de la celeridad y mayor garantía del derecho de defensa y de la misma contradicción de la prueba pericial, se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia señora MARTHA LUCIA COLORADO PÉREZ, el cual se dejará a disposición de las partes en la página web despacho, por un término que no puede ser inferior a diez (10) días previo a la realización de la audiencia, conforme a las previsiones del art.231 del Código General del Proceso.

Para efectos de la contradicción del dictamen, se ordena la comparecencia del auxiliar de la Justicia a la audiencia, para que dentro de la misma aclare, adicione o amplíe el dictamen, en caso de ser necesario.

En este punto precisa el Juzgado que de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, los honorarios del perito se fijarán en el auto que corra traslado a las partes de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, ello cuando aquéllas hayan sido solicitadas por los pates; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando las mismas no se soliciten.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia señora MARTHA LUCIA COLORADO PÉREZ, el cual se dejará a disposición de las partes en la página web despacho, por un término que no puede ser inferior a diez (10) días previo a la realización de la audiencia, conforme a las previsiones del art.231 del Código General del Proceso.

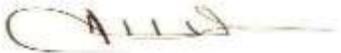
SEGUNDO: Oportunamente, la secretaría dará cuenta para proveer respecto a la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No.090</p> <p>Venecia (Ant.) 23 de noviembre de 2021.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO</p> <p>Secretaría</p>